

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a PEDRO PABLO RODAS GALEANO, radicada al 2006-00016-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0157/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Transcurre su trámite procesal acción Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a PEDRO PABLO RODAS GALEANO, radicada al 2006-00016-00.

Se presentó memorial que persigue medida sobre los dineros depositados por la parte demandada en entidad bancaria.

HECHOS:

El 6 de febrero de 2006, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso en referencia, igualmente decretó cautela.

La demandante, con memorial pretende el embargo y retención de los dineros depositados por el demandado en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTs, en el BANCO FALABELLA.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se

accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$30.000.000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, frente a PEDRO PABLO RODAS GALEANO con cédula 9.992.265, radicada al 178774089001-2006-00016-00; en consecuencia, Decreta el *Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en cuentas, así:

En cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o CDTs, en las siguientes entidades:

BANCO FALABELLA S. A.

Dirección electrónica:

1- "notificacionesembargos@bancofalabella.com.co"

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$30.000.000, además el monto de **inembargabilidad** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No: 025 del 20/2/2024
 DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO